



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210026700.

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2.021).

ADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia (acumulación de pretensiones)

Demandante/Accionante: Luis Alberto Pinilla Garzón

**Demandado/Accionado: Inmueble con FMI No. 060-122730 “NORMA Y TARASCON” a Ganadería Primavera del Norte Ltda en liquidación y demás personas desconocidas e indeterminadas, inmueble con FMI No. 060-31893 “PUEBLO NUEVO” a Francisca Beltrán Méndez, Antonio Mercado Torres, Feliciano Mercado Torres, Juana Mercado Torres, Domingo Cabarcas Fuentes, Nelsisbeth Mendoza Quessep, Epifanio Florez Solana y Ganadería Primavera del Norte Ltda en liquidación y demás personas desconocidas e indeterminadas, inmueble con FMI No. 060-27969 “San Ignacio” a Manuel Del C. Rocha y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120210026700**

1

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia promovida por Luis Alberto Pinilla Garzón (acumulación de pretensiones) contra: Inmueble con FMI No. 060-122730 “NORMA Y TARASCON” a Ganadería Primavera del Norte Ltda en liquidación y demás personas desconocidas e indeterminadas, inmueble con FMI No. 060-31893 “PUEBLO NUEVO” a Francisca Beltrán Méndez, Antonio Mercado Torres, Feliciano Mercado Torres, Juana Mercado Torres, Domingo Cabarcas Fuentes, Nelsisbeth Mendoza Quessep, Epifanio Florez Solana y Ganadería Primavera del Norte Ltda en liquidación y demás personas desconocidas e indeterminadas, inmueble con FMI No. 060-27969 “SAN IGNACIO” a Manuel Del C. Rocha y demás personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. en armonía con el D.L. 806 de 2020 a la sociedad demandada Ganadería Primavera del Norte Ltda. en liquidación identificada con Nit 860.523.379-0 por intermedio de su liquidadora Proobras y Contrucciones S.A.S. identificada con Nit No. 805.031.344-1 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal para los siguientes inmuebles: FMI No. 060-122730 “NORMA Y TARASCON”, FMI No. 060-31893 “PUEBLO NUEVO”. **ADVIÉRTASELE** a la parte demandante que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda al apoderado de



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Emplácese a los DEMANDADOS DETERMINADOS y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre los bienes objeto de litigio, así: Inmueble con FMI No. 060-122730 “NORMA Y TARASCON” a personas desconocidas e indeterminadas, inmueble con FMI No. 060-31893 “PUEBLO NUEVO” a Francisca Beltrán Méndez, Antonio Mercado Torres, Feliciano Mercado Torres, Juana Mercado Torres, Domingo Cabarcas Fuentes, Nelsisbeth Mendoza Quessep, Epifanio Flórez Solana demás personas desconocidas e indeterminadas, inmueble con FMI No. 060-27969 “San Ignacio” a Manuel Del C. Rocha y demás personas desconocidas e indeterminadas. Procédase a incluirlos en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

2

SEXTO: Se previene a la parte demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible de los predios objeto del proceso en los términos del Numeral 7º del Art. 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías del inmueble donde conste su instalación y contenido.

SEPTIMO: Ordénase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-122730 “NORMA Y TARASCON”, 060-31893 “PUEBLO NUEVO” y No. 060-27969 “SAN IGNACIO”, correspondiente a los inmuebles materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

OCTAVO: Reconocer al Doctor Jorge Eliecer Palacio Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.574.658, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 233056 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

DECIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MGG

3

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a982109ffa5153ecd9975d156d149a2218045f7a733b5ca6e6608d3e75d11841

Documento generado en 01/12/2021 11:45:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**